

Radicación: N° 367-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luis Eduardo Posada Avendaño
Accionado: Departamento del Tolima-Fondo Territorial de Pensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 367-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS EDUARDO POSADA AVENDAÑO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 14 de Noviembre de 2017, auto notificado en estado electrónico número 0080 del 15 de Junio de 2017, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 29 de Noviembre de 2017, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretarial obrante a folio 39.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por LUIS EDUARDO POSADA AVENDAÑO contra el LUIS EDUARDO POSADA AVENDAÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué